



Rad. E.-080013153016-2022-00273-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., y
EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR – REQUERIR CUMPLIMIENTO ORDEN
CAUTELAR.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso. Informándole que con mensaje de datos fechado 12 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el decreto de medidas cautelares y requerir a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 04 de agosto de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO
(04) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00273-00, promovida por el establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial contra la sociedad **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S.**, y el ciudadano **EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS**. Se aprecia que la parte demandante solicitó, entre otras, el decreto de la siguiente orden cautelar:

3. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.196.711 como encargo fiduciario en el BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A.

A su turno, con auto fechado 14 de diciembre de 2022, se le requirió a la ejecutante, en atención a la orden cautelar solicitada, lo siguiente:

3. Previo a decretar la cautela solicitada respecto de la Fiducia, aclare la calidad **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** en relación contractual citada.

Así mismo, con memorial electrónico fechado 12 de mayo de 2023 rubricado por la abogada Amparo Conde Rodríguez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, emitió respuesta al requerimiento señalado, así:

Por lo que me permito informarle que el demandado **EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS** identificado con la C.C. # 72.196.711 codeudor dentro del proceso de la referencia actúa en calidad de titular y beneficiario del encargo fiduciario identificado con el # 1294490000345. del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A. por lo que solicito se sirva oficiar a la entidad financiera mencionada.

Por lo que, previo a decidir sobre procedencia de la orden cautelar solicitada, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el 10 del Art. 593 del C.G.P.:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.-080013153016-2022-00273-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., y
EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR – REQUERIR CUMPLIMIENTO ORDEN
CAUTELAR.**

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 1238 del Código de Comercio, en lo concerniente a la persecución de bienes objeto del negocio fiduciario:

*“Los bienes objeto del **negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes**”.* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Estimando esta agencia judicial, ordenar el embargo y retención de sumas de dinero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tenga el demandado **EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72´196.590**, en calidad de titular y beneficiario del encargo fiduciario distinguido con el Nro. 1294490000345 del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A., siempre y cuando sean acreencias anteriores a la constitución del encargo fiduciario referido y constituyan rendimientos reportados por dichos bienes al beneficiario conforme a lo dispuesto en el Art. 1238 del Código de Comercio. Igualmente, que no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

De otra parte, se advierte del plenario que en el numeral 1° del proveído adiado 14 de diciembre de 2022, se le ordenó a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la siguiente medida cautelar:

1. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO el establecimiento de comercio de propiedad de la Sociedad **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.497.287-4. Oficiese a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

A su turno, mediante Oficio 2022-00273 del 16 de diciembre de 2022, se le comunicó a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la referida orden cautelar:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.-080013153016-2022-00273-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., y
EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR – REQUERIR CUMPLIMIENTO ORDEN
CAUTELAR.**



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

SIGC

Barranquilla, 16 de diciembre de 2022.

Oficio N°2022-00273-00

SEÑORES
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00273-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL..... NIT#860.007.335-4
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S.
..... Nit#900.497.287-4
DEMANDADO: EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.....CC# 72.196.711

Comunico a usted, que este despacho mediante auto del catorce (14) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), resolvió lo siguiente:

"1. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO el establecimiento de comercio de propiedad de la Sociedad COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.497.287-4. Oficiese a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El cual fue comunicado a la referida entidad el día 17 de enero de 2023 al correo electrónico comunica@camarabaq.org.co:

17/1/23, 13:20

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía Rad. 2022-00273

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 1:19 PM

Para: Comunica <comunica@camarabaq.org.co>

CC: AMPARO CONDE <aconde@asesoriasjuridicasjj.com>

Sin embargo, se aprecia que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** no ha dado respuesta a dicha ordenación. Por lo cual, se le requerirá a dicha institución sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen del cumplimiento de la orden dada en el numeral 1° del proveído adiado 14 de diciembre de 2022.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº: SIC5780 - 4

Nº: GP 259 - 4



Rad. E.-080013153016-2022-00273-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., y
EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR - REQUERIR CUMPLIMIENTO ORDEN
CAUTELAR.**

Igualmente, recordando que las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha **14 de diciembre de 2022**, se encuentra limitado a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3'900.000.000.oo)**.

Limítese la presente medida a la suma de \$3.900.000.000.oo M/cte.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, **LA JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de sumas de dinero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tenga el demandado **EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72'196.590**, en calidad de titular y beneficiario del encargo fiduciario distinguido con el Nro. 1294490000345 del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A.**, siempre y cuando sean acreencias anteriores a la constitución del encargo fiduciario referido y constituyan rendimientos reportados por dichos bienes al beneficiario conforme a lo dispuesto en el Art. 1238 del Código de Comercio. Igualmente, que no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República. Oficiase al establecimiento financiero **BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe del cumplimiento de la orden cautelar dada en el numeral 1° del proveído adiado 14 de diciembre de 2022.

TERCERO: LIMÍTESE las medidas cautelares ordenadas en la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3'900.000.000.oo)**, conforme a lo ordenado en auto de fecha **14 de diciembre de 2022** proferido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez

(M.B.L.E.R.B.)

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. E.-080013153016-2022-00273-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TECNICOS DEL CARIBE S.A.S., y
EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.**

DECISIÓN: **ORDENA MEDIDA CAUTELAR – REQUERIR CUMPLIMIENTO ORDEN
CAUTELAR.**

Cumplido con los Oficios No.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Nº. SIC5780 - 4



Nº. GP 259 - 4